



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 15 # 17-55.SECTOR PINOS. Villanueva

Villanueva S., julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DIANA MILENA APARICIO ARIAS
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 6887240890012021-000130-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial debidamente constituido presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía con acumulación de pretensiones contra: DIANA MILENA APARICIO ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.101.074.742, para que se decrete mandamiento de pago en acumulación de pretensiones a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en los pagarés adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a: DIANA MILENA APARICIO ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.101.074.742, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representada por apoderado judicial debidamente constituido, las siguientes sumas:

- 1- PAGARE No 060816100011190 OBLIGACION No 725060810175005
 - a- CAPITAL. Adeuda a capital la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$850.249.00).
 - b- INTERESES AL PLAZO. Debe a intereses al plazo sobre el capital adeudado la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA SEIS PESOS (\$94.036.00) a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 20 de febrero del 2020 al 20 de julio de 2020.
 - c- OTROS CONCEPTOS. Se adeuda la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$99.547.00).
 - d- El (a) deudor (es) debe a intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde el día siguiente del vencimiento del pagare es decir 21 de julio de 2020 a la tasa máxima autorizada por la ley y hasta el pago total de la obligación.

2- PAGARE No 060816100010578 OBLIGACION No 725060810166387

- a- CAPITAL. Adeuda a capital la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.799.945.00).
- b- INTERESES AL PLAZO. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$380.924.00) a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 6 de febrero del 2020 al 6 de agosto de 2020.
- c- OTROS CONCEPTOS. Se adeuda la suma VEINTIUN MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$21.086.00).
- d- INTERESES MORATORIOS. La deudora debe a intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde el vencimiento del pagare es decir 7 de agosto de 2020 a la tasa máxima autorizada por la ley y hasta el pago total de la obligación.

3- PAGARE No 060816100010278 OBLIGACION No 725060810161837

- a- CAPITAL. Adeuda a capital la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.198.088.00).
- b- INTERESES AL PLAZO. La suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$418.566.00) a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 28 de marzo del 2020 al 28 de septiembre de 2020.
- c- OTROS CONCEPTOS. Se adeuda la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$119.512.00).
- d- INTERESES MORATORIOS. La deudora debe a intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde el vencimiento del pagare es decir 29 de septiembre de 2020 a la tasa máxima autorizada por la ley y hasta el pago total de la obligación.

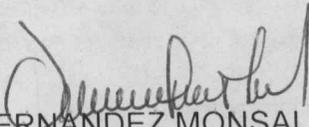
SEGUNDA. Notificar el presente proveído a la demandada, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA. Tener y reconocer a la abogada LUCILA ORTIZ ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No 63.315.036 de Bucaramanga. y portadora de la T.P. 78.032 C.S.J., como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE